PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

JEG

DICTAMEN N° 97.....

REF. E18-2023-3032-AE
AUTOS CARATULADOS: "FERNANDEZ MIÑO, RUTH ABIGAIL C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO",EXPTE. N°492, AÑO 2022.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto (E-parte N°15) mediante el cual se propicia tener presente la Sentencia Judicial de primera instancia dictada en autos caratulados: "Fernández Miño, Ruth Abigail C/ Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Accion de Amparo", Expte. N°492/2022, que tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

La supra mencionada sentencia en su parte resolutiva expresa: I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. Ruth Abigail Fernández Miño contra El Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.-II) ORDENAR al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos (E-parte N°2).

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación de referencia tuvo su origen en la e-parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-3032-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

En otro segmento, las actuaciones cuentan con las intervenciones técnicas de: La Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 5, 14), la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano (E- parte Nº 3, 6), la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y la Dirección de Gestión de Personal, ambas direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte Nº 10 y 11).

Se recomienda a esta instancia, antes de la suscripción del instrumento legal, remitir para la intervención técnica de la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección de Finanzas y programación para que efectué el análisis presupuestario correspondiente.

Ahora bien, vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro).

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).